

Manual del Régimen de Origen

# Acuerdo de Libre Comercio Perú - Asociación Europea de Libre Comercio



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo





# Contenido

Presentación .....	7
I. Acuerdo de Libre Comercio Perú - Asociación Europea de Libre Comercio .....	8
II. Conceptos generales .....	12
III. Criterios de origen .....	18
IV. Conceptos complementarios.....	28
V. Pruebas de origen.....	38
VI. Documentos justificativos .....	50
VII. Verificación de origen .....	54

## Presentación

El presente manual tiene como objeto poner al alcance de todos, los conceptos asociados a las reglas y procedimientos de origen incluidos en el Acuerdo de Libre Comercio suscrito entre el Perú y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (Acuerdo Perú - AELC).

Para ello, este manual empieza explicando el objeto y el funcionamiento del referido acuerdo comercial, así como los conceptos básicos necesarios para poder entenderlo.

Posteriormente, se presentan los criterios a través de los cuales las mercancías califican como originarias en el marco del Acuerdo Perú - AELC y se presenta conceptos complementarios que deben considerarse en la determinación de origen.

Asimismo, se detalla los procedimientos de certificación y verificación de origen, explicándose paso a paso tanto las obligaciones de los operadores comerciales como las funciones de las autoridades competentes.

Debe recordarse, que este manual es meramente ilustrativo y que la única fuente válida de información sobre el Acuerdo Perú - AELC la constituye los textos del referido acuerdo comercial y la normativa emitida para su implementación.





# Acuerdo de Libre Comercio Perú - AELC



# ¿Qué es el Acuerdo Perú - AELC?

Es el acuerdo a través del cual se establece un área de libre comercio entre el Perú y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega, Islandia y la Confederación Suiza), en donde se otorgan preferencias arancelarias a productos que cumplan con el Régimen de Origen.

El Acuerdo de Libre Comercio entre el Perú y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (en adelante, Acuerdo de Libre Comercio Perú - AELC) fue suscrito en Reykjavic el 24 de junio de 2010 y en Lima el 14 de julio de 2010. El 1° de julio de 2011 entró en vigencia con Suiza y Liechtenstein, el 1° de octubre de 2011 con Islandia y el 1° de julio de 2012 con Noruega.

## ¿Qué es una preferencia arancelaria?

Consiste en la eliminación o reducción del arancel (impuesto a las importaciones) que debe pagar un producto al ingresar a un país.

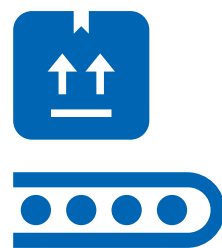
Para efectos de este manual es importante saber que:

- En el Artículo 2.6 del Acuerdo Perú - AELC se establecen las preferencias arancelarias concedidas entre ambas Partes.
- En el Anexo V del Acuerdo Perú - AELC se establecen las reglas de origen y los procedimientos relacionados al origen de los productos.

## ¿Cómo funciona?

### 1 Fabricación del producto

(teniendo en consideración lo señalado en el régimen de origen del Acuerdo Perú - AELC).

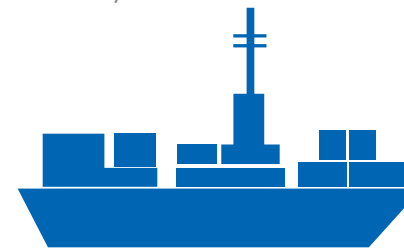


### 2 Certificación de origen



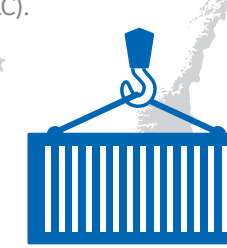
### 3 Envío del producto

(cumpliendo con lo establecido en las disposiciones de transporte directo).



### 4 Aplicación de la preferencia

(de cumplirse con las condiciones establecidas en el Acuerdo Perú - AELC).



Arancel=↓



## ¿Cómo determino que un producto es originario?

Para evaluar si un producto es originario es necesario conocer:

- Su proceso productivo.
- Su clasificación arancelaria y la de los materiales utilizados en el proceso productivo (incluyendo el origen de dichos materiales).
- Su valor y el valor de los materiales no originarios.



**Conceptos generales**



## Para entender mejor...

En qué consiste la aplicación de preferencias arancelarias y el cumplimiento del régimen de origen, es necesario conocer algunos conceptos básicos:

### ¿Qué es el régimen de origen?

Es el conjunto de reglas de origen contenidas en el Anexo V del del Acuerdo Perú - AELC.

### ¿Qué son las reglas de origen?

Son un conjunto de criterios o requisitos que debe cumplir un producto para ser considerado originario.

Su principal objetivo es garantizar que los productos originarios de los Estados de la AELC o Perú se beneficien de las preferencias arancelarias acordadas.

### ¿Qué condiciones debe cumplir un producto para obtener la eliminación o rebaja arancelaria?

El producto debe cumplir con los requisitos de:

1. Negociación: estar comprendido en las listas de desgravación arancelaria de Perú o de los Estados de la AELC.
2. Origen: cumplir con la regla de origen que le corresponde.
3. Transporte directo: ser transportado directamente de Perú a los Estados de la AELC o viceversa. Más adelante se explicará con mayor detalle esta disposición.

### ¿Qué es la clasificación arancelaria?

Es la identificación de un producto, en función a sus características, con un código de clasificación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), adoptado por la Organización Mundial de Aduanas.

Para saber cómo se clasifica un producto en el SA, primero se determina cuál es el capítulo, luego la partida y posteriormente la subpartida arancelaria.

La correcta clasificación arancelaria es importante para:

- Definir la regla de origen a cumplir
- Efectuar un correcto análisis del cumplimiento de la regla de origen.
- Conocer la categoría de reducción o eliminación arancelaria que le corresponde al producto.



### ¿Cuándo un producto es originario?

Cuando cumple la regla de origen correspondiente en el marco del Acuerdo Perú - AELC y con las disposiciones aplicables del Anexo V, sobre Reglas de Origen y Asistencia Mutua en Materia Aduanera, de dicho acuerdo comercial.

Una premisa importante a tener en cuenta: Si un producto procede de los Estados de la AELC o Perú ello no significa necesariamente que es originario, pues para considerarlo como tal, debe cumplir con la regla de origen establecida en el Acuerdo Perú - AELC y las disposiciones aplicables.





## Otros conceptos importantes para entender mejor este tema son:

### Acuerdo de Valoración Aduanera

Es el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 que es parte del Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

### Autoridad aduanera

Autoridad que, de acuerdo con la legislación de una Parte, es responsable de la administración de su legislación aduanera. En el caso de Perú, es la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

### Autoridad competente

Autoridad que, de acuerdo con la legislación de una Parte, es responsable de la emisión de los certificados de circulación de mercancías EUR.1, de las verificaciones de origen y de otros temas relacionados con el origen.

- (a) Para el Perú, es el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, o su sucesor; y
- (b) Para los Estados Miembros de la AELC, es la respectiva autoridad aduanera de cada Estado.

### Días

Días calendario.

### Envío

Productos que se envían simultáneamente de un exportador a un destinatario o bien al amparo de un documento único de transporte que cubra el envío del exportador al destinatario o, en ausencia de dicho documento, al amparo de una factura única.

### Fabricación

Todo tipo de elaboración o transformación, incluido el ensamblaje o las operaciones específicas.

### Material

Significa todo ingrediente, componente, parte u otro producto utilizado en la fabricación de un producto.

### Materiales fungibles

Productos o materiales que son intercambiables para efectos comerciales y cuyas propiedades son esencialmente idénticas.

### Parte

Perú, Islandia, Noruega y Suiza. Debido a la Unión Aduanera entre Suiza y Liechtenstein, los productos originarios de Liechtenstein se consideran originarios de Suiza.

### Precio franco fábrica

Es el precio franco fábrica pagado por el producto al fabricante en Perú o uno de los Estados AELC en cuya empresa se realiza la última elaboración o transformación, siempre que el precio incluya el valor de todos los materiales utilizados, deducidos los impuestos internos y reembolsados cuando el producto obtenido sea exportado.

### Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

Es el reconocido consenso o apoyo sustancial autorizados y adoptados en el territorio de una Parte, con respecto al registro de ingresos, gastos, costos, activos y pasivos, la divulgación de información y elaboración de estados financieros. Pueden abarcar guías amplias de aplicación general, así como normas, prácticas y procedimientos detallados.

### Producción

Cultivo, minería, cosecha, pesca, captura, caza, crianza, extracción o fabricación de un producto.

### Producto

Es el resultado de la producción e incluye cualquier material usado en la producción de otro producto.

### Productos idénticos

"Productos idénticos" se define de conformidad con el Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC.

### Sistema Armonizado (SA)

Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus reglas generales y notas legales.

### Valor de los materiales

Es el valor en aduana en el momento de la importación de los materiales no originarios utilizados o, si no se conoce o no puede determinarse ese valor, el primer precio verificable pagado por los materiales en los Estados AELC o Perú.





**Criteria de origen**



# ¿Qué es un producto originario?

Es aquel producto que cumple alguno de los criterios establecidos en el Artículo 2 y con las demás disposiciones, que sean aplicables, incluidas en el Anexo V del Acuerdo Perú - AELC:

## A Productos Totalmente Obtenidos

Artículo 2.1.a

Es un producto del reino animal, vegetal o mineral, que es exportado casi en su estado natural.



## B Productos Suficientemente Elaborados o Transformados

Artículo 2.1.b

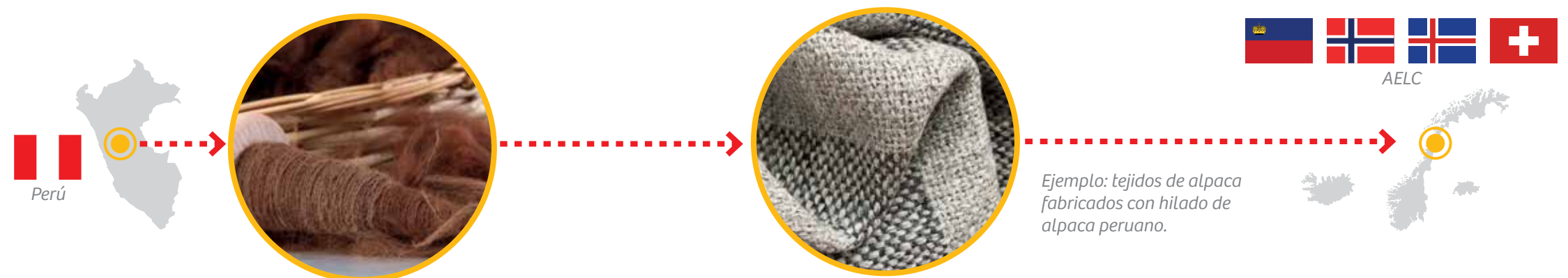
El producto es elaborado en el territorio de Perú o en los Estados de la AELC, utilizando por lo menos un material no originario, es decir, procedente de un país distinto al Perú o los Estados de la AELC, (tener en consideración lo señalado en la página 15).



## C Productos Obtenidos Exclusivamente a Partir de Materiales Originarios

Artículo 2.1.c

El producto es elaborado en el Perú o en los Estados de la AELC utilizando únicamente materiales originarios de dichos países.





## A Productos Totalmente Obtenidos

Artículo 4

Se consideran totalmente obtenidos o enteramente producidos en el territorio de una o ambas Partes los siguientes productos:

- (a) Productos minerales u otros recursos naturales no vivos extraídos de su suelo o de sus fondos marinos;
- (b) productos vegetales cosechados o recolectados allí;
- (c) animales vivos, nacidos y criados allí;
- (d) productos obtenidos de animales vivos allí;
- (e) productos obtenidos de la caza, captura, pesca o acuicultura llevadas a cabo allí;
- (f) en adición a los productos obtenidos allí, referidos en el literal (e), los productos de la pesca marina y otros productos extraídos del mar por un buque que enarbole la bandera de una Parte;
- (g) productos elaborados a bordo de un buque fábrica que enarbole la bandera de una Parte, exclusivamente de productos referidos en el subpárrafo (f);
- (h) productos extraídos por una Parte del suelo o del subsuelo marino fuera de dicha Parte, siempre que se tengan derechos para explotar dicho suelo marino;
- (i) desechos y desperdicios procedentes del consumo u operaciones de fabricación realizadas allí, aptos sólo para la recuperación de materias primas;
- (j) productos elaborados allí, exclusivamente a partir de los productos especificados en los subpárrafos (a) a (i).

### Ejemplo de producto totalmente obtenido

#### Producto:

Café sin tostar ni descafeinar (clasificado en la subpartida 0901.11).

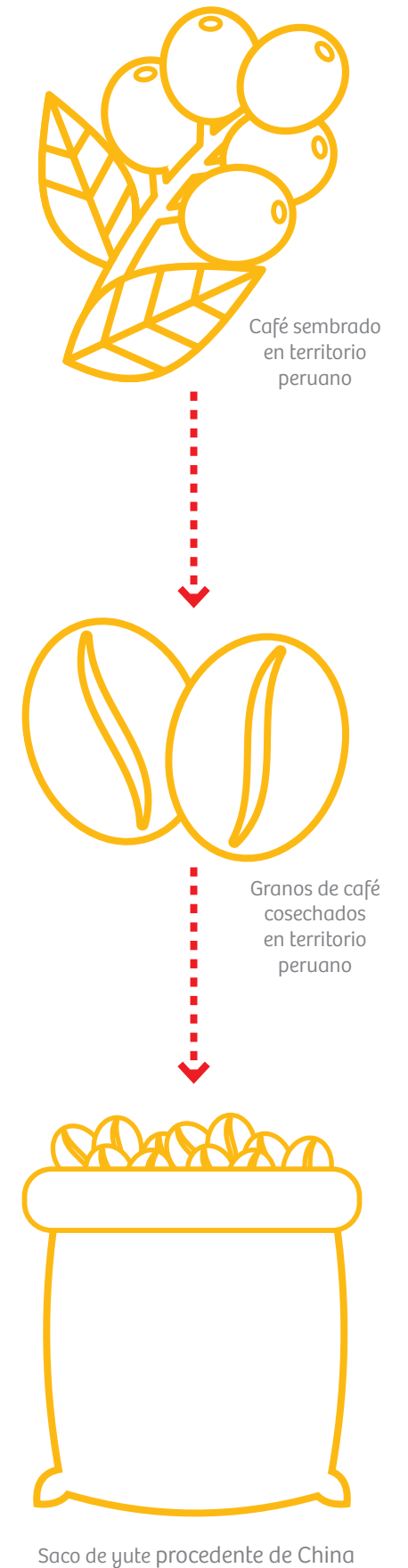
#### Materiales:

- Café cosechado en el territorio del Perú.
- Saco de yute procedente de China.

#### Análisis del origen del producto:

El café califica como totalmente obtenido, según lo establecido en el literal (b) del Artículo 4 del Anexo V del Acuerdo Perú - AELC, debido a que los granos fueron cosechados en el Perú.

El café no pierde su condición de originario aunque esté empacado en saco de yute procedente de China para su despacho al mercado de los Estados AELC, debido a que el Artículo 8 del Anexo V dispone que los materiales de empaque y contenedores no se toman en cuenta para los productos que califican como totalmente obtenidos.



## B Productos Suficientemente Elaborados o Transformados

Artículo 5

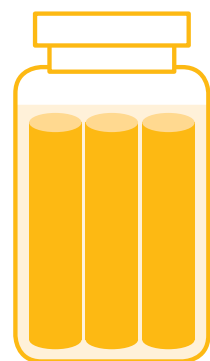
Son aquellos productos elaborados en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con:

- Cambio de clasificación arancelaria; u
- Otros requisitos establecidos en el Anexo V.

### Cambio de clasificación arancelaria

La aplicación de este tipo de reglas se basa en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías adoptado por la Organización Mundial de Aduanas, el cual es utilizado como base de la nomenclatura arancelaria tanto en el Perú como en los Estados de la AELC.

Cuando la regla de origen establezca un cambio de clasificación arancelaria, los materiales no originarios utilizados en la elaboración del producto, según sea el caso, deben clasificarse en un capítulo (2 dígitos) o partida (4 dígitos) o subpartida (6 dígitos) diferente a la que se clasifica el producto final.



Ejemplo: Palmitos en conserva (clasificados en la subpartida 2008.91)



Primer dígito	Segundo dígito	Tercer dígito	Cuarto dígito	Quinto dígito	Sexto dígito
2	0	0	8	9	1

Capitulo: 20  
 Partida: 2008  
 Subpartida: 2008.91

### Ejemplo de producto suficientemente elaborado o transformado

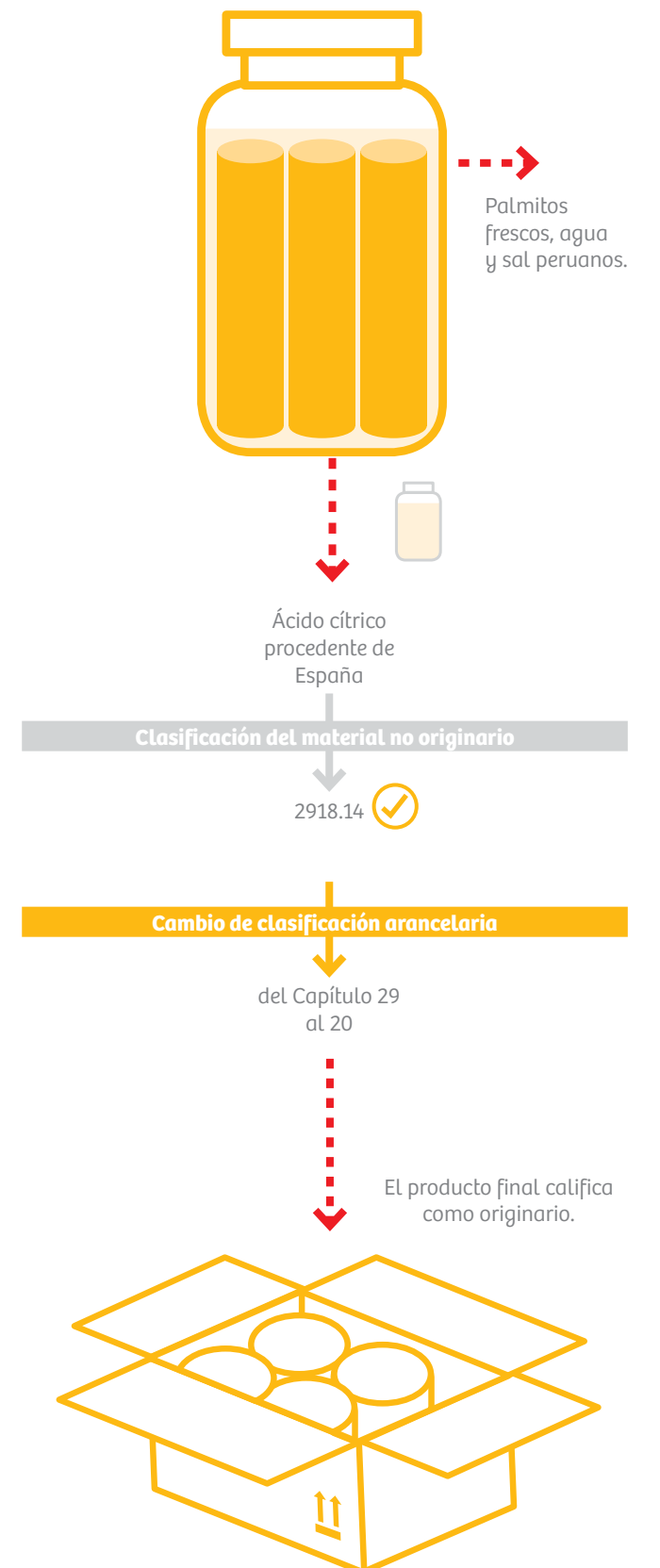
**Producto:** Palmitos en conserva (clasificadas en la subpartida 2008.91).

- Materiales:**
- Palmitos frescos de Perú (clasificados en la subpartida arancelaria 1212.99).
  - Agua de Perú (clasificada en la subpartida arancelaria 2201.10).
  - Sal de Perú (clasificada en la subpartida arancelaria 2501.00).
  - Acido cítrico procedente de España (clasificado en la subpartida arancelaria 2918.14).

**Regla de origen:** La regla de origen establecida para los palmitos en conserva en el Apéndice 2 del Anexo V del Acuerdo de Libre Comercio Perú - AELC requiere que los materiales no originarios utilizados estén clasificados dentro de un capítulo diferente al del producto, excepto aquellos del Capítulo 08 o 12.

**Análisis del origen del producto:** En este caso, el material no originario (ácido cítrico procedente de España) cumple con el cambio de capítulo requerido y pasa del Capítulo 29 al Capítulo 20, cumpliendo con la regla de origen establecida. Por lo tanto, el producto califica como originario del Perú.

Palmitos en conserva (clasificados en la subpartida 2008.91)





## Productos Obtenidos Exclusivamente a partir de Materiales Originarios

Artículo 2.1 (c)

Son aquellos productos elaborados únicamente con materiales originarios de Perú o de los Estados de la AELC.

### Ejemplo de producto obtenido exclusivamente a partir de materiales originarios

#### Producto:

Tejidos de alpaca (clasificados en la subpartida 5111.19).

#### Materiales:

Hilado de pelo fino de alpaca y lana (clasificado en la partida 5108.20) elaborado en el Perú con una mezcla pelo fino de alpaca (clasificado en la subpartida 5105.39) y lana (clasificada en la subpartida 5105.29) originarios del Perú.

#### Regla de origen:

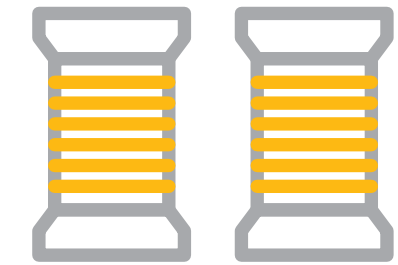
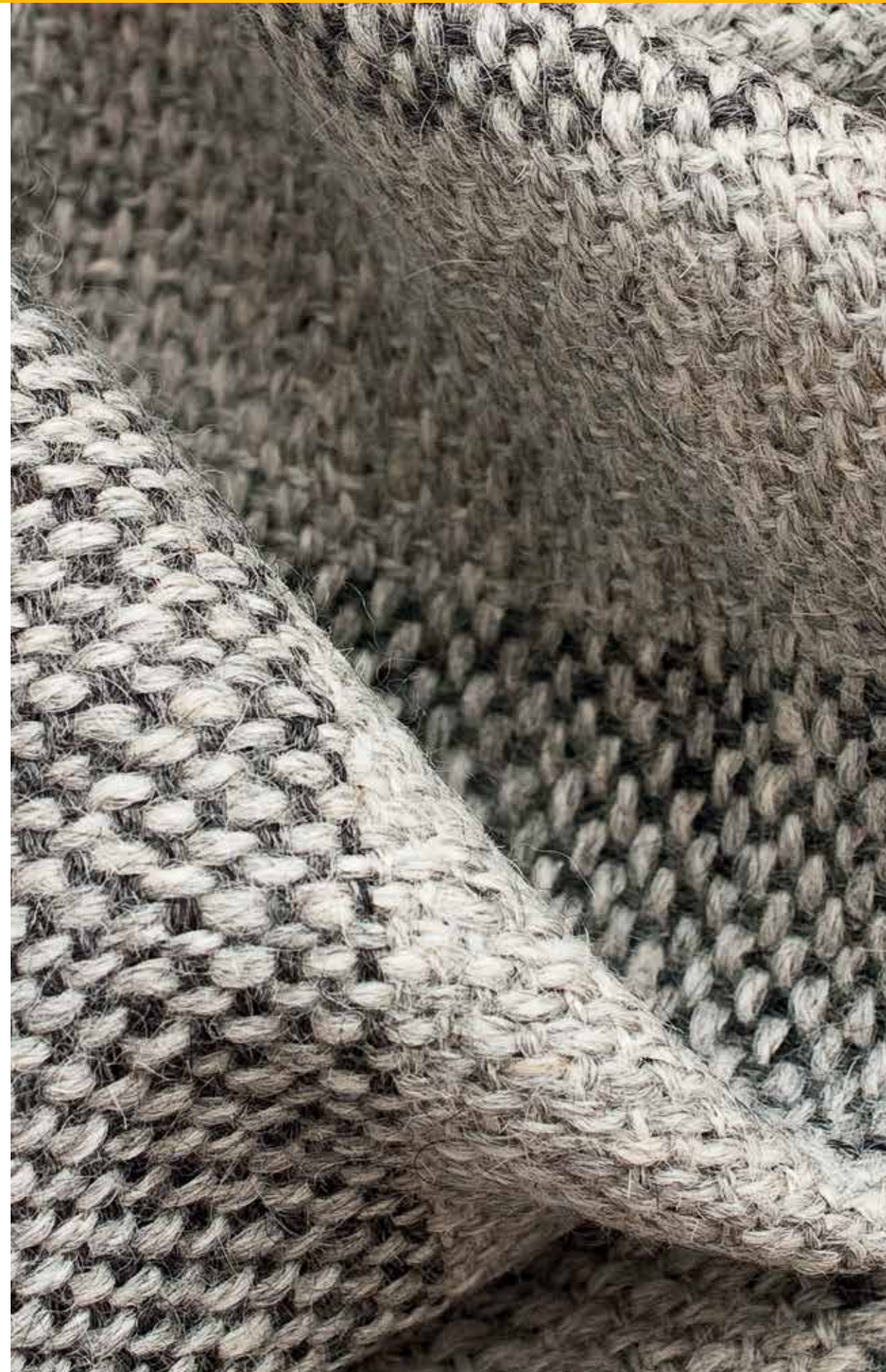
Fabricación en la cual todos los materiales no originarios utilizados estén clasificados dentro de una partida diferente a la del producto, excepto aquellos de las partidas 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.06, subpartidas 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.69, 5404.12 a 5404.90 o partidas 55.09 a 55.10.

#### Análisis del producto:

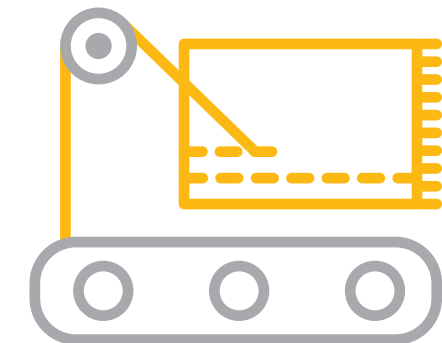
La regla de origen para los tejidos de alpaca exige que en el territorio de las Partes se realice el proceso de hilado y el de tejido.

En este caso la empresa peruana que elabora los tejidos de alpaca, adquiere el hilado a otra empresa peruana que fabrica dicho hilado en el Perú, a partir de pelo fino de alpaca y lana. Por ello, el único material utilizado para la fabricación del producto, califica como originario.

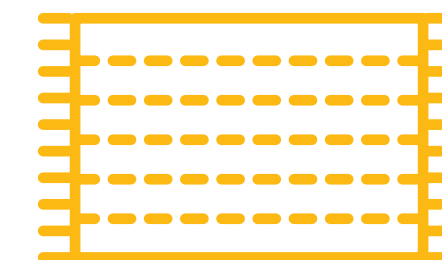
En tal sentido, el producto califica como originario bajo el literal (c) del Artículo 2.1 del Acuerdo Perú - AELC.



Hilado de pelo fino de alpaca y lana originario del Perú



Proceso productivo



Tejido de alpaca





**IV**

**Conceptos  
complementarios**

## ¿En qué consisten?

A continuación se presentan conceptos complementarios de origen que se deberán considerar para la determinación del origen de un producto.



### Acumulación de Origen

Artículo 3

Los productos se considerarán originarios de la Parte en donde hayan sido objeto de operaciones que vayan más allá de las Operaciones Mínimas detalladas en el Artículo 6 del Acuerdo Perú - AELC. No será necesario que estos productos hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones suficientes, según el Artículo 5 del referido acuerdo.

Los productos originarios de alguno de los Estados AELC, de conformidad con el Acuerdo Perú - AELC, que se exportan desde un Estado AELC hacia el Perú, o viceversa, mantendrán su origen cuando se exporten en el mismo estado o si no han sido objeto, en la Parte exportadora, de operaciones que vayan más allá de las Operaciones Mínimas detalladas en el Artículo 6 antes mencionado.

Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, si se utilizan materiales originarios de dos o más Partes y dichos materiales han sido objeto, en la Parte exportadora, de operaciones que no vayan más allá de las Operaciones Mínimas señaladas en el Artículo 6 del Acuerdo Perú - AELC, el origen se determinará por el material cuyo valor en aduana sea mayor o, si este valor no se conoce o no se puede determinar, por el precio verificable más alto pagado por ese material en esa Parte.

La acumulación de origen descrita en los párrafos anteriores no aplicará a los productos agrícolas procesados cubiertos por el Anexo 3 del Acuerdo Perú - AELC, que sean exportados de un Estado AELC a otro.

#### Ejemplo

Producto: Abrigo clasificado en la subpartida 6102.10, fabricado en el Perú con hilado de alpaca y de lana de oveja, que se exporta a Noruega.

#### Materiales:

- Hilado de alpaca, originario del Perú, clasificado en la subpartida 5109.10.
- Hilado de lana de oveja, originario de Suiza, clasificado en la subpartida 5109.10.
- Botones de marfil de morsa, originarios de Islandia, clasificados en la subpartida 9601.10.

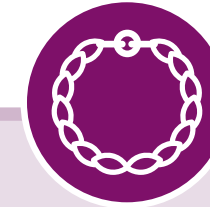
#### Proceso productivo:

Se llevó a cabo en el Perú y consistió en la formación del tejido en base a los dos hilados arriba mencionados, corte del mismo y confección de la prenda. En los acabados del mismo se agregaron los botones de marfil de morsa.

#### Análisis de origen del producto:

Para la fabricación del abrigo se utilizaron materiales del Perú, Suiza e Islandia, todos Partes del Acuerdo Perú - AELC. En este caso, el proceso productivo fue más allá de las Operaciones Mínimas detalladas en el Artículo 6 de dicho acuerdo.

En ese sentido, el abrigo se considera originario del Perú, por acumulación de origen, en el marco del Acuerdo Perú - AELC.



### De Mínimis

Artículo 5 párrafo 2

Es un criterio de flexibilidad que dispone que los materiales no originarios que, de conformidad con las condiciones establecidas en el Apéndice 2 del Anexo V del Acuerdo Perú - AELC, no deberían utilizarse en la elaboración de un producto, podrán usarse siempre que:

- Su valor total no exceda el 10% del precio franco fábrica del producto, para todos los productos excepto los clasificados en los capítulos 50 a 63.
- Su peso total de fibras o hilados utilizados no exceda el 10% del peso total del producto, para los productos clasificados en los capítulos 50 a 63 (sector textil-confecciones).
- No sean excedidos mediante la aplicación de este concepto ninguno de los porcentajes indicados en el Apéndice 2 del Anexo V del Acuerdo Perú - AELC, para el valor máximo de los materiales no originarios.



### Unidad de Calificación

Artículo 7

La unidad de calificación para la aplicación de las disposiciones del Anexo V del Acuerdo de Libre Comercio Perú - AELC será el producto que se considera como la unidad básica al momento de determinar su clasificación arancelaria utilizando la nomenclatura del Sistema Armonizado.

A tal efecto, se considerará que:

- (a) Cuando un producto compuesto por un grupo o conjunto de artículos se clasifica en una sola partida, la totalidad constituye la unidad de calificación; o
- (b) cuando un envío esté constituido por varios productos idénticos clasificados en la misma partida, cada producto deberá tomarse en cuenta individualmente para la aplicación de las disposiciones del Anexo V del mencionado acuerdo.

Según lo dispuesto en el Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC, "productos idénticos" son aquellos iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial.



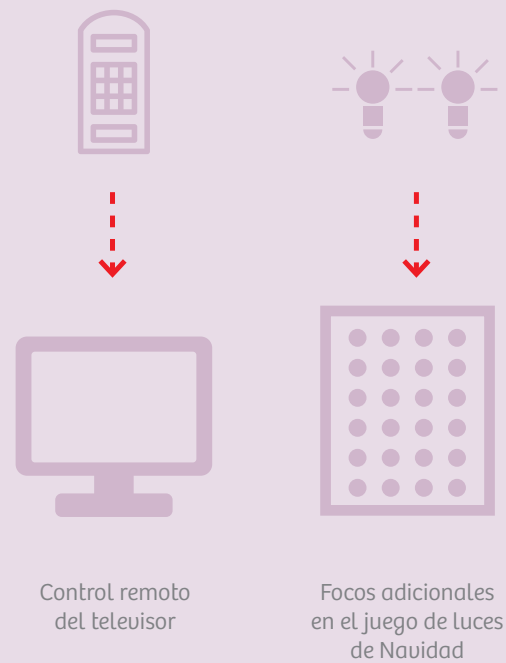


### Accesorios, repuestos y herramientas

Artículo 9

Los accesorios, repuestos o herramientas que se expidan con un equipo, máquina, aparato o vehículo, que formen parte de su equipo normal y estén incluidos en el precio del mismo, o no se facturen por separado, se considerarán como un todo con el equipo, máquina, aparato o vehículo en cuestión.

#### Ejemplos

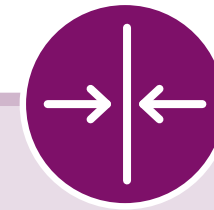
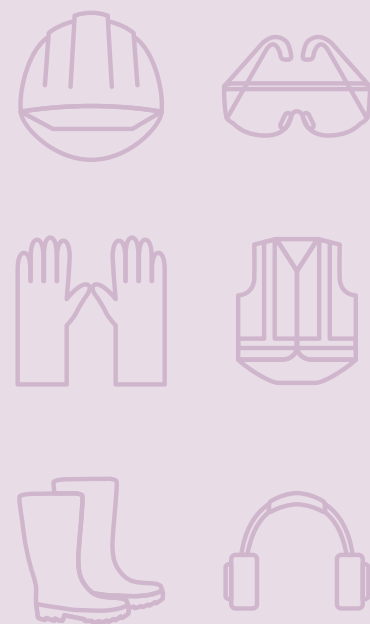


### Materiales Indirectos

Artículo 11

No se tomarán en cuenta para determinar el origen de un producto:

- (a) El combustible y la energía;
- (b) Las plantas y los equipos, incluidos los productos utilizados para su mantenimiento;
- (c) Las máquinas y herramientas; y
- (d) Cualquier otro producto que no entre ni se tenga previsto que entre en la composición final del producto.



### Principio de territorialidad

Artículo 13

Con excepción de las disposiciones referidas a la acumulación de origen entre las Partes previstas en el Artículo 3 del Anexo V del Acuerdo de Libre Comercio Perú - AELC las condiciones relativas a la adquisición del carácter de originario de un producto deberán cumplirse sin interrupción en el Perú o en un Estado AELC.

Además, si los productos originarios exportados desde Perú o de un Estado AELC hacia otro país retornan, deberán considerarse como no originarios, a menos que pueda demostrarse, a satisfacción de la autoridad competente que:

- (a) Los productos devueltos son los mismos que se exportaron; y
- (b) no han sufrido ninguna operación más allá de las necesarias para su conservación en buenas condiciones, mientras estuvieron en ese país o mientras se exportaron.



### Materiales de empaque y contenedores

Artículo 8

Cuando el empaque está incluido con los productos para propósitos de clasificación (Regla General Interpretativa 5 del Sistema Armonizado), éste será tomado en cuenta para efecto de determinar el origen, excepto para los productos que califican como totalmente obtenidos.

#### Ejemplo



Cajas, contenedores y pallets no se tomarán en cuenta para determinar el origen del producto.





### Operaciones mínimas

#### Artículo 6

Los productos no serán considerados originarios, se cumplan o no los requisitos establecidos en el Artículo 5, si únicamente han sido objeto de las siguientes operaciones:

- (a) Operaciones destinadas a garantizar la conservación de los productos en buenas condiciones durante su transporte o almacenamiento (ventilación; separación; secado; congelado; refrigerado; colocación en sal, dióxido de azufre u otras soluciones acuosas; remoción de partes dañadas y operaciones similares).
- (b) Divisiones o agrupaciones de bultos.
- (c) Remojo; lavado; limpieza, incluyendo la remoción de polvo, óxido, aceite, pintura u otros revestimientos.
- (d) Planchado o prensado de textiles.
- (e) Pintado simple, operación de pulido simple, aplicación de aceite o de capas protectoras.
- (f) Desgranado, blanqueo total o parcial, pulido o glaseado de cereales y arroz.
- (g) Operaciones para la coloración de azúcar o la confección de terrones de azúcar.
- (h) Pelado, extracción de semillas, exprimido, deshuesado o descascarillado de frutas, frutos y hortalizas.
- (i) Afilado, molienda simple o cortado simple.
- (j) Tamizado, cribado, colado, filtrado, selección, clasificación, graduación, preparación de conjuntos o surtidos (incluida la formación de juegos de artículos).
- (k) Simple envasado en botellas, latas, frascos, bolsas, estuches, cajas u otras operaciones de empaque simple, incluyendo el acondicionamiento para la venta al por menor.
- (l) La aplicación o impresión de marcas, etiquetas, logos y otros signos distintivos similares en los productos o en sus envases.
- (m) Mezcla simple de productos, sean o no de clases diferentes, incluyendo la dilución en agua o en cualquier otra sustancia acuosa que no altere materialmente las características de los productos.
- (n) Desensamble de productos en sus partes.
- (o) Sacrificio de animales.
- (p) La combinación de dos o más de las operaciones especificadas en los literales (a) a (o).

Para efectos de lo señalado, debe entenderse por:

- Simple: actividades que no requieren habilidades o máquinas especiales, aparatos o equipos especialmente fabricados o instalados para llevar a cabo dicha actividad; y
- Simple mezcla: actividades que no requieren de habilidades o máquinas especiales, aparatos o equipos especialmente fabricados o instalados para llevar a cabo dicha actividad. No incluye la reacción química (proceso, incluido un proceso bioquímico, que resulta en una molécula con una nueva estructura al romperse las cadenas intramoleculares y formar nuevas cadenas intramoleculares, o al modificar la disposición espacial de átomos en una molécula).

Todas las operaciones llevadas a cabo en una Parte en un producto determinado deberán tomarse en cuenta para determinar si las elaboraciones o transformaciones llevadas a cabo en dicho producto, deben considerarse operaciones mínimas.



### Materiales fungibles

#### Artículo 12

Son aquellas que son intercambiables para efectos comerciales y cuyas propiedades son esencialmente idénticas.

Cuando en la fabricación de un producto se utilicen materiales fungibles originarios y no originarios, el origen de los materiales no tendrá que ser determinado mediante la segregación física e identificación de cada material fungible específico, sino que podrá ser determinado sobre la base de un método de manejo de inventarios.

El método de contabilidad deberá ser registrado, aplicado y mantenido de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados aplicables en la Parte en la cual el producto es fabricado. El método escogido deberá:

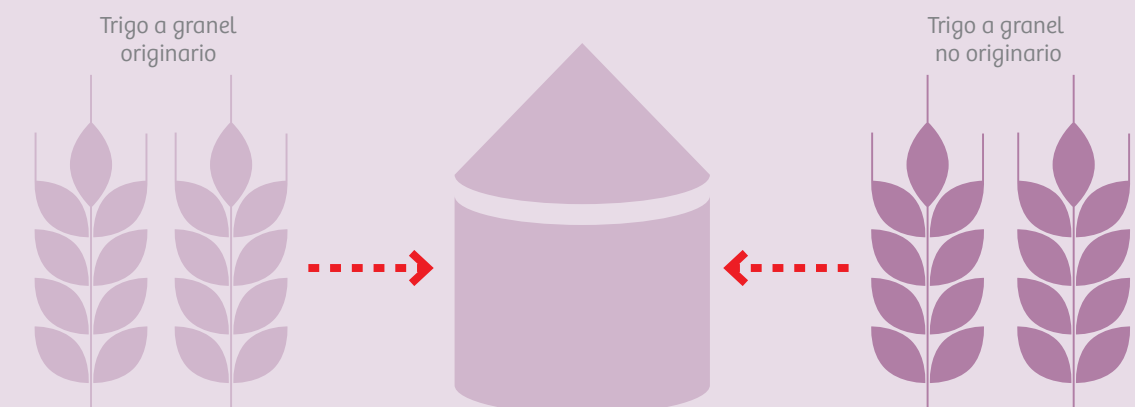
- (a) Permitir una clara distinción entre los materiales originarios y no originarios adquiridos o almacenados en inventario; y,
- (b) garantizar que no reciban el carácter de originarios más productos que en el caso de que los materiales hubieran sido segregados físicamente.

Un productor que utilice un método de manejo de inventarios deberá cumplir con los requisitos del método utilizado y mantener los registros operativos que sean necesarios para que la autoridad competente de la Parte correspondiente pueda verificar dicho cumplimiento.

#### Ejemplo

Trigo a granel almacenado en silos cuyo origen se puede determinar únicamente a través de un método de control de inventarios.

Este método puede ser el de las primeras entradas primeras salidas (FIFO: first in, first out), el de últimas entradas primeras salidas (LIFO: last in, first out) u otro método de manejo de inventarios reconocido en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la Parte exportadora.





## Juegos y surtidos

Artículo 10

Son originarios cuando:

- (a) Todos sus componentes son originarios.
- (b) El valor de los productos no originarios no excede el 15% del valor del precio franco fábrica del juego o surtido.

### Ejemplo

Juegos de bebe crece para bebé (precio franco fábrica: US\$ 4.40), mitones para bebé (valor en aduana al momento de la importación: US\$ 1.10) y gorrito de bebé (precio franco fábrica: US\$ 7.85).

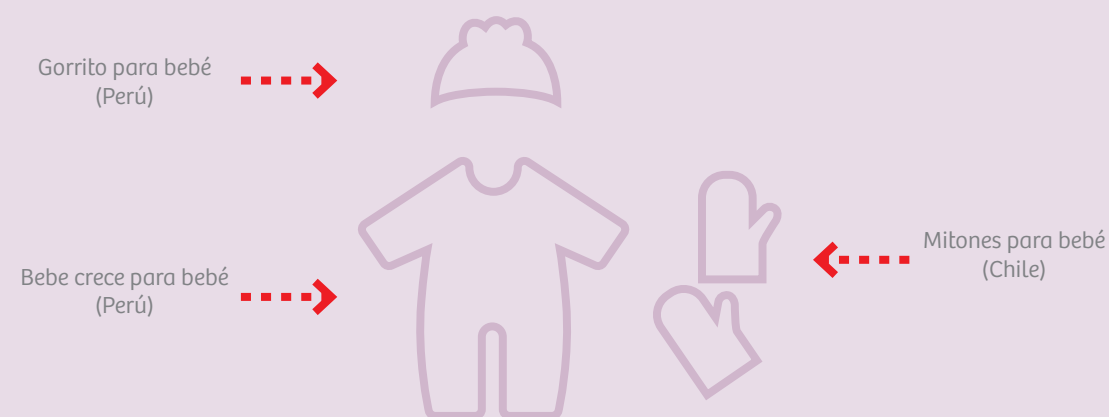
En donde:

- El bebe crece y el gorrito son originarios del Perú; y
- Los mitones son no originarios.

Análisis del origen del producto:

El juego se clasifica por la Regla General Interpretativa 3 del Sistema Armonizado en la partida 6505.90, porque es la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

Para evaluar el origen del juego hay que conocer primero el origen de cada componente, como en nuestro ejemplo tenemos un componente que no es originario, debemos evaluar si ese componente no originario no excede el 15% del precio franco fábrica del juego. En este caso, el valor de los mitones (el componente no originario) es 14% del precio franco fábrica del juego, por lo que cumple con la regla de los juegos y surtidos.



## Transporte directo

Artículo 14

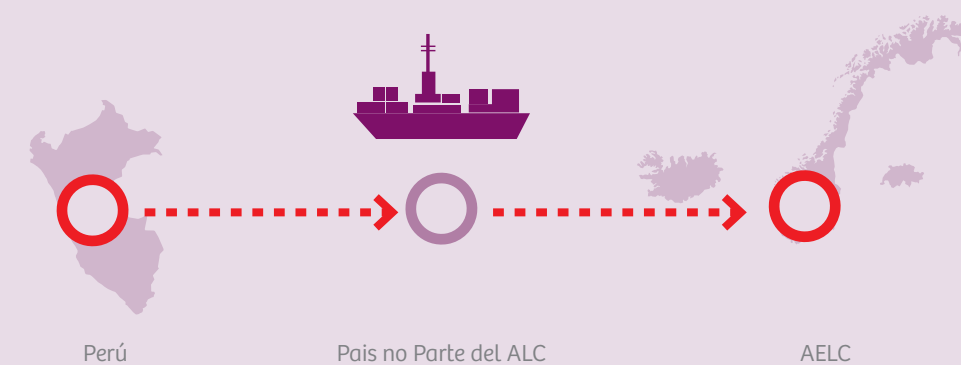
El trato preferencial que se aplica exclusivamente si los productos originarios satisfacen el requisito de ser transportados directamente entre los territorios del Perú y los Estados AELC.

Los productos podrán ser transportados a través del territorio de países no Parte, siempre que permanezcan bajo control aduanero en el país de tránsito y no sean sometidos a operaciones distintas a las de descarga, recarga, fraccionamiento de envíos o cualquier otra operación destinada a mantenerlos en buenas condiciones.

Los productos originarios podrán ser transportados por tuberías a través de territorios diferentes a aquellos de Perú o un Estado AELC.

A solicitud de la autoridad aduanera de la Parte importadora, el importador proporcionará evidencia apropiada que compruebe el cumplimiento de las condiciones de transporte directo. Dicha evidencia puede incluir:

- (a) Documentos de transporte, tales como las guías aéreas, los conocimientos de embarque o documentos de transporte multimodal o combinado, que certifiquen el transporte desde el país de origen hasta el país de importación;
- (b) documentos aduaneros que autoricen el transbordo o almacenamiento temporal; o
- (c) cualquier otro documento de respaldo.





**Prueba de Origen:**  
Certificado de Circulación de Mercancías  
EUR.1 y Declaración de Origen



# Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1

El Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 se obtiene a través del Componente Origen de la VUCE y antes de solicitar su emisión el exportador deberá tener aprobada una Declaración Jurada de Origen.

## La Declaración Jurada de Origen

De acuerdo a la legislación peruana (Decreto Supremo N° 006-2013-MINCETUR y sus modificatorias), para la emisión de un Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1, el productor o exportador primero debe declarar ante la entidad designada por el MINCETUR la información referida al origen, cantidad, valor y clasificación arancelaria de los materiales utilizados en la producción, así como también debe brindar una descripción detallada del proceso productivo del producto a exportar.

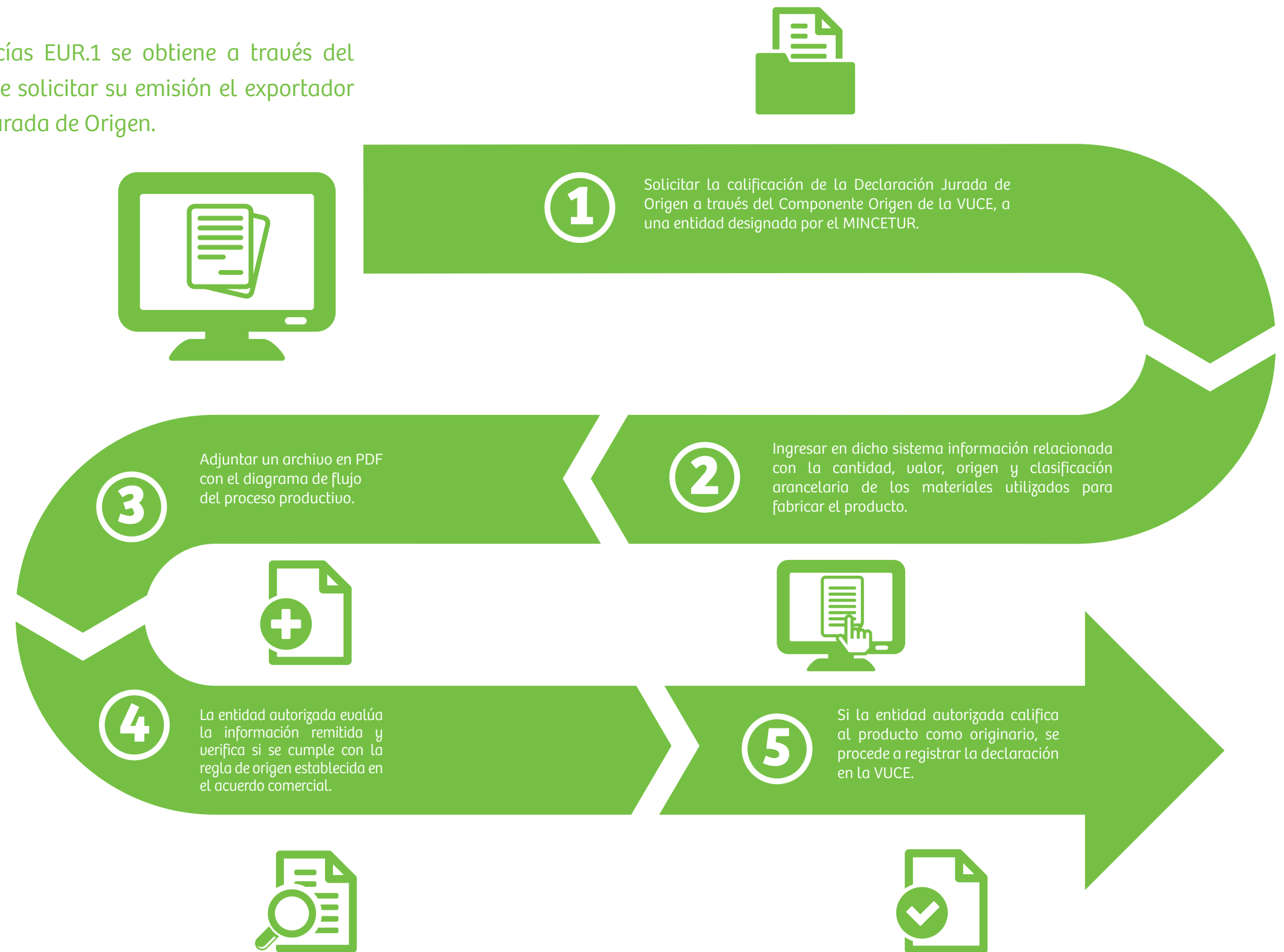
La Declaración Jurada de Origen deberá ser diligenciada por el exportador o productor a través del Componente Origen de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) consignando la información que sustente el origen del producto. También se deberá incluir el diagrama de flujo de su proceso productivo.

En caso de que el exportador sea una persona jurídica, la Declaración Jurada de Origen deberá estar suscrita por el representante legal de la empresa o por un funcionario que cuente con autorización expresa (carta poder simple) del representante legal de esta.

La suscripción del documento a través de la VUCE se realiza mediante la autenticación del productor o exportador del producto usando su Registro Único de Contribuyentes (RUC), Código de Usuario SOL y Clave SOL proporcionados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

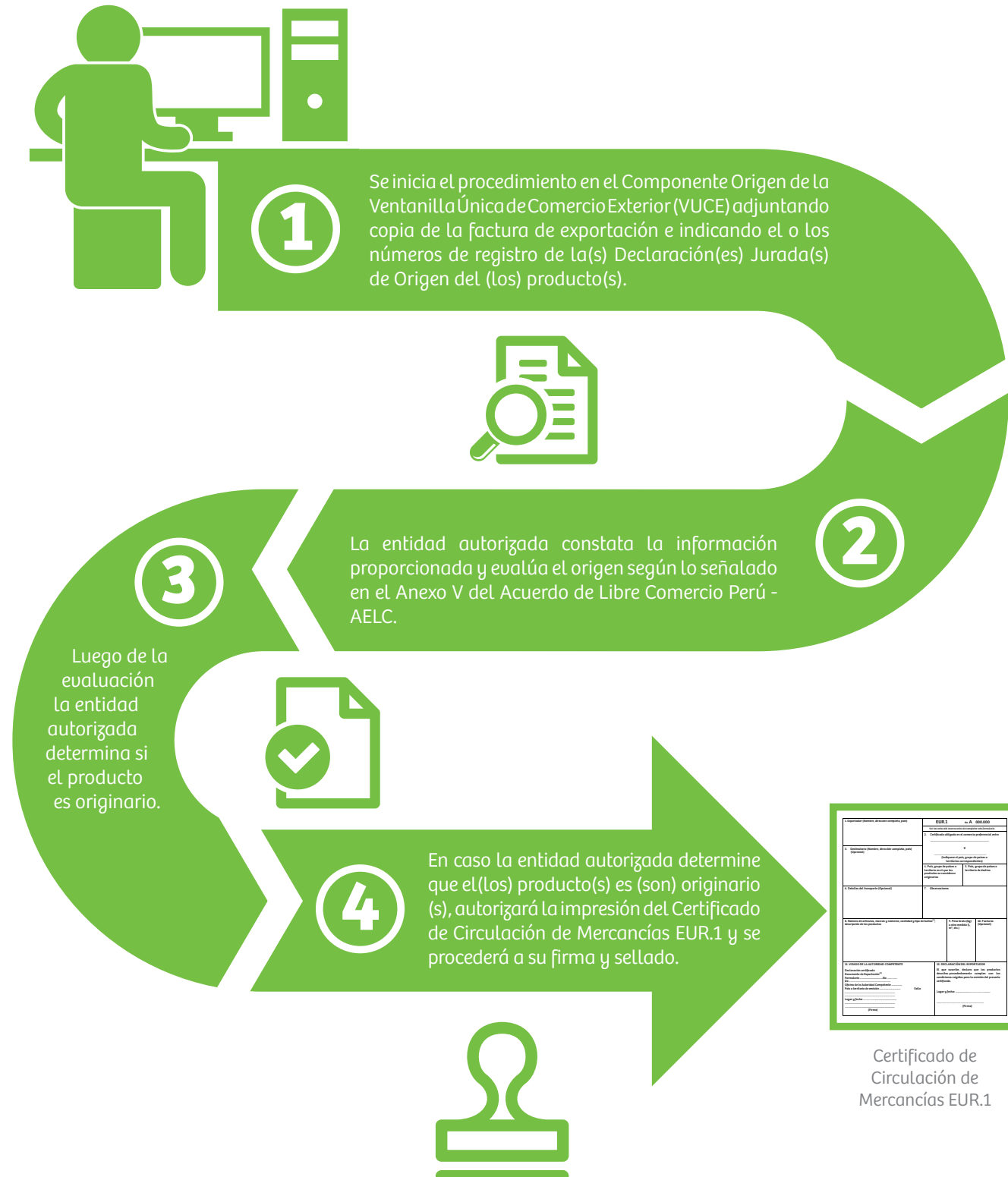
La entidad certificadora debe constatar la información proporcionada, evaluar el origen de la mercancía y señalar si cumple o no con los requisitos de origen establecidos en el acuerdo comercial.

En caso la entidad certificadora califique el producto como originario, procederá a registrar la declaración en la VUCE, asignándole un código de identificación. La determinación realizada por la entidad certificadora será comunicada al administrado a través de su buzón electrónico.



## Pasos a seguir para obtener el Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1:

El Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 deberá ser solicitado por el exportador del producto a la entidad designada que aprobó su Declaración Jurada de Origen, a través del Componente origen de la VUCE.



Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1

El formulario del Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 contiene los siguientes campos:

1. Datos del Emisor (Nombre, Dirección, Teléfono, E-mail)
2. Datos del Beneficiario (Nombre, Dirección, Teléfono, E-mail)
3. Datos del Producto (Descripción, Cantidad, Valor, País de Origen)
4. Datos del Emisor (Nombre, Dirección, Teléfono, E-mail)
5. Datos del Beneficiario (Nombre, Dirección, Teléfono, E-mail)
6. Datos del Producto (Descripción, Cantidad, Valor, País de Origen)
7. Datos del Emisor (Nombre, Dirección, Teléfono, E-mail)
8. Datos del Beneficiario (Nombre, Dirección, Teléfono, E-mail)
9. Datos del Producto (Descripción, Cantidad, Valor, País de Origen)
10. Datos del Emisor (Nombre, Dirección, Teléfono, E-mail)
11. Datos del Beneficiario (Nombre, Dirección, Teléfono, E-mail)
12. Datos del Producto (Descripción, Cantidad, Valor, País de Origen)
13. Datos del Emisor (Nombre, Dirección, Teléfono, E-mail)
14. Datos del Beneficiario (Nombre, Dirección, Teléfono, E-mail)
15. Datos del Producto (Descripción, Cantidad, Valor, País de Origen)
16. Datos del Emisor (Nombre, Dirección, Teléfono, E-mail)
17. Datos del Beneficiario (Nombre, Dirección, Teléfono, E-mail)
18. Datos del Producto (Descripción, Cantidad, Valor, País de Origen)
19. Datos del Emisor (Nombre, Dirección, Teléfono, E-mail)
20. Datos del Beneficiario (Nombre, Dirección, Teléfono, E-mail)
21. Datos del Producto (Descripción, Cantidad, Valor, País de Origen)
22. Datos del Emisor (Nombre, Dirección, Teléfono, E-mail)
23. Datos del Beneficiario (Nombre, Dirección, Teléfono, E-mail)
24. Datos del Producto (Descripción, Cantidad, Valor, País de Origen)
25. Datos del Emisor (Nombre, Dirección, Teléfono, E-mail)
26. Datos del Beneficiario (Nombre, Dirección, Teléfono, E-mail)
27. Datos del Producto (Descripción, Cantidad, Valor, País de Origen)
28. Datos del Emisor (Nombre, Dirección, Teléfono, E-mail)
29. Datos del Beneficiario (Nombre, Dirección, Teléfono, E-mail)
30. Datos del Producto (Descripción, Cantidad, Valor, País de Origen)

### Requisitos para obtener el Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1

- Seleccionar el procedimiento de emisión de un Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 en el Componente Origen de la VUCE.
- La Declaración Jurada de Origen por producto, debidamente diligenciada a través del Componente Origen de la VUCE, adjuntando copia digitalizada de su diagrama de flujo.
- En caso de contar con una Declaración Jurada de Origen registrada, deberá indicar el número de registro en la solicitud de emisión de Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1.
- Formato de Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 debidamente diligenciado a través del Componente Origen de la VUCE.
- Copia digitalizada de la factura de exportación. Cuando se trate de un exportador que se encuentre comprendido en el Régimen Único Simplificado (RUS) podrá presentar la copia de la boleta de venta.
- Pago por derecho de trámite, establecido en el TUPA - MINCETUR.

### Entidades designadas para emitir Certificados de Circulación de Mercancías EUR.1

1	Asociación de Exportadores
2	Sociedad Nacional de Industrias
3	Cámara de Comercio de Lima
4	Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica
5	Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque
6	Cámara de Comercio y Producción de La Libertad
7	Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna
8	Cámara de Comercio e Industria de Arequipa
9	Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto
10	Cámara de Comercio y Producción de Piura
11	Cámara de Comercio y Producción de Paita
12	Cámara de Comercio y Producción de Puno
13	Cámara de Comercio e Industria de Ilo
14	Cámara de Comercio, Producción y Turismo de Sullana
15	Cámara de Comercio y Producción de Aguas Verdes y de la provincia de Zarumilla
16	Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de Bagua - Amazonas
17	Cámara Chinchana de Comercio, Industria, Turismo, Servicio y Agricultura
18	Cámara de Comercio de Huancayo
19	Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca
20	Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de La Producción del Cuzco.
21	COMEXPERÚ - Sociedad de Comercio Exterior del Perú.
22	Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ayacucho.

Actualizado a octubre de 2017.

## Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1

El Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 debe emitirse en el formato publicado en la siguiente página web: [www.acuerdoscomerciales.gob.pe/images/stories/efta/espanol/Anexo\\_5\\_Apendice\\_3a\\_Certificado\\_de\\_Circulacion.pdf](http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/images/stories/efta/espanol/Anexo_5_Apendice_3a_Certificado_de_Circulacion.pdf), debe ser emitido antes o en la fecha de embarque del producto hacia el exterior. El certificado cubrirá uno o más productos de un solo embarque.

1. Exportador (Nombre, dirección completa, país)		<b>EUR.1</b> No A 000.000	
1		Ver las notas del reverso antes de completar este formulario.	
		2. Certificado utilizado en el comercio preferencial entre ..... y ..... (Indíquese el país, grupo de países o territorios correspondientes)	
3. Destinatario (Nombre, dirección completa, país) (Opcional)		2	
3		4. País, grupo de países o territorio en el que los productos se consideran originarios	5. País, grupo de países o territorio de destino
		4	5
6. Detalles del transporte (Opcional)		7. Observaciones	
6		7	
8. Número de artículos, marcas y números; cantidad y tipo de bultos <sup>(1)</sup> ; descripción de los productos		9. Peso bruto (kg) u otra medida (l, m <sup>3</sup> , etc.)	10. Facturas (Opcional)
8		9	10
11. VISADO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE		12. DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR	
Declaración certificada Documento de Exportación <sup>(2)</sup> Formulario .....No ..... De..... Oficina de la Autoridad Competente ..... País o territorio de emisión ..... Sello ..... Lugar y fecha ..... 11 ..... (Firma)		El que suscribe, declara que los productos descritos precedentemente cumplen con las condiciones exigidas para la emisión del presente certificado. Lugar y fecha: ..... ..... (Firma) 12	

- 1 Nombre completo y la dirección (incluyendo país) del exportador del producto.
- 2 Nombre de las Partes entre los que se realizará la operación comercial.
- 3 Nombre completo y la dirección (incluyendo país) del destinatario domiciliado en el territorio del Perú o en alguno de los Estados AELC.
- 4 Parte de la cual los productos se consideran originarios.
- 5 País de destino de los productos a ser exportados.
- 6 Detalles de la información sobre el transporte del producto (opcional).
- 7 Cuando se emita un duplicado del Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1, en cuyo caso deberá incluirse la glosa "DUPLICATE" o "DUPLICADO". En los casos de emisión a posteriori deberá incluirse la glosa "ISSUED RETROSPECTIVELY" o "EXPEDIDO A POSTERIORI".
- 8 Numerar cada producto, indicando el número, cantidad y tipo de bultos, así como una descripción completa de cada producto. Si los productos no están embalados, indicar el número de artículos o declarar "A GRANEL", según corresponda. La descripción del producto deberá ser lo suficientemente detallada para permitir su identificación por los funcionarios de Aduanas. Cuando la descripción de los productos finalice, añada "\*\*\*" (tres estrellas) o "\ " (línea de término).
- 9 Para cada producto listado en el casillero 8 debe consignarse el peso bruto (kg) u otra medida (l, m<sup>2</sup>, m<sup>3</sup>, etc.), según corresponda.
- 10 Número de la factura o facturas que corresponden a la operación comercial de los productos cubiertos por el Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1.
- 11 Debe ser completado, firmado, fechado y sellado por la persona autorizada de la entidad certificadora.
- 12 Declaración del exportador sobre el cumplimiento de las condiciones exigidas por el Anexo V del Acuerdo de Libre Comercio Perú - AELC para la emisión del Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1.





### Certificados de Circulación de Mercancías EUR.1 emitidos a posteriori

Artículo 17

En forma excepcional se podrá emitir un Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 después de la exportación de los productos a los que se refiere si:

- (a) No se emitió al momento de la exportación debido a errores u omisiones involuntarias o circunstancias especiales; o
- (b) Se demuestra que se emitió un Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1, pero que no fue aceptado al momento de la importación por razones técnicas.

El exportador deberá indicar en su solicitud el lugar y fecha de la exportación de los productos a los cuales se refiere el Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 y deberá señalar las razones de su solicitud.

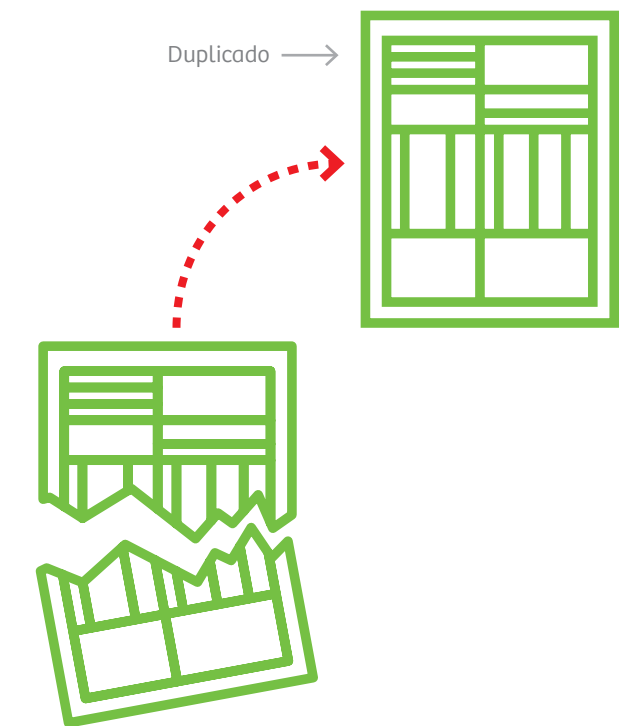
Los Certificados de Circulación de Mercancías EUR.1 emitidos a posteriori deben incluir en el casillero 7 la frase "ISSUED RETROSPECTIVELY" o "EXPEDIDO A POSTERIORI".

### Duplicado del Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1

Artículo 18

En caso de robo, pérdida o destrucción de un Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1, el exportador, exponiendo los motivos de su solicitud, podrá solicitar un duplicado a la entidad certificadora que lo haya emitido, sobre la base de los documentos de exportación en su poder.

El duplicado emitido de esta manera deberá incluir en el casillero 7 la palabra "DUPLICATE" o "DUPLICADO" y deberá llevar la fecha de emisión del Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 original y entrará en vigencia a partir de dicha fecha.



# Declaración de Origen

Podrá completarse una Declaración de Origen si los productos referidos pueden ser considerados como productos originarios de Perú o un Estado AELC y si cumplen con las demás disposiciones del Anexo V del Acuerdo Perú - AELC.

Ésta puede ser emitida un exportador autorizado (de acuerdo al Artículo 21 del Anexo V del acuerdo) o por cualquier exportador, para envíos consistentes de uno o más bultos que contengan productos originarios, cuyo valor total no exceda 6 000 euros (EUR) y 8 500 dólares americanos (USD).

Un exportador que complete una Declaración de Origen deberá estar preparado para presentar en cualquier momento, a solicitud de la autoridad competente de la Parte exportadora, todos los documentos pertinentes que prueben la condición de originarios de los productos en cuestión, así como el cumplimiento de los demás requisitos aplicables del Anexo V del Acuerdo Perú - AELC.

Una Declaración de Origen deberá ser completada por el exportador escribiendo a máquina, estampando o imprimiendo en la factura, la nota de entrega o cualquier otro documento comercial, la declaración, cuyo texto aparece en el Apéndice 3b del Anexo V del Acuerdo Perú - AELC, en inglés o en castellano. Si la declaración es completada a mano, esta deberá completarse con tinta y en letra imprenta.

## Formato de Declaración de Origen

Anexo V - Apéndice 3b

Declaración de Origen
<p><b>Versión en español (Perú)</b></p> <p>"El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización MINCETUR No...(1) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial ...."</p> <p>.....</p> <p>(Lugar y Fecha)</p> <p>.....</p> <p>(Firma del exportador; adicionalmente, se debe indicar en letra imprenta el nombre de la persona que firma la declaración)</p>
<p><b>Versión en español (Perú)</b></p> <p>"El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización aduanera No..... ) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial ....."</p> <p>.....</p> <p>(Lugar y Fecha)</p> <p>.....</p> <p>(Firma del exportador; adicionalmente, se debe indicar en letra imprenta el nombre de la persona que firma la declaración)</p>



## Exportador autorizado

Artículo 21

Para que un exportador obtenga la condición de exportador autorizado, debe ser un exportador frecuente; es decir, debe realizar regularmente exportaciones de productos que califican como originarios a los países miembros del Acuerdo Perú - AELC.

Adicionalmente, el exportador que solicite dicha autorización deberá ofrecer a la autoridad competente, en el caso del Perú al MINCETUR, todas las garantías que ésta considere necesarias para verificar la condición de originarios de los productos, así como el cumplimiento de los demás requisitos del Anexo V del Acuerdo Perú - AELC.

Una vez emitida la autorización, la autoridad competente otorgará al exportador autorizado un número de autorización, el que deberá aparecer en la Declaración de Origen.

El exportador autorizado podrá emitir declaraciones de origen sólo para aquellos productos para los que posea las pruebas de origen en el momento de la emisión y mantenga todas las pruebas documentarias de origen del producto, por el período establecido en el acuerdo comercial y entregue a la autoridad competente la información que sustente el origen de los productos, cuando esta lo solicite.





**Documentos  
justificativos**



## ¿Cuáles son estos documentos?

Son los documentos que sirven para probar que los productos amparados por una prueba de origen pueden ser considerados como originarios de Perú o de un Estado AELC y que satisfacen los demás requisitos del Anexo V del Acuerdo Perú - AELC.

### ¿Cuánto tiempo debo conservarlos?

Artículo 26

Todo exportador que solicite la emisión de un Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 o que emita una declaración de origen deberá conservar los registros y documentos necesarios que sustenten la condición de originario de los productos para los que solicitó o emitió la prueba de origen por un período mínimo de tres (3) años desde la fecha de emisión de la prueba de origen. Además, los exportadores que emitan la prueba de origen, deberán mantener también una copia de la declaración de origen en cuestión y los registros electrónicos.

En el caso de las entidades competentes de emitir Certificados de Circulación de Mercancías EUR.1, deberán mantener el formulario de solicitud referido en el párrafo 2 del Artículo 16 por un período mínimo de tres (3) años contados a partir de la emisión de la prueba de origen.

La autoridad competente de la parte importadora garantizará que las pruebas de origen se encuentren disponibles por un período mínimo de tres (3) años desde la fecha de importación.



**A**

Esta documentación puede incluir pero no estar limitada a:

- Copia de las órdenes de compra emitidas por su cliente.
- Copia del Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1.
- Copia de la factura comercial.
- Copia de la declaración jurada de origen del producto, que sustentó la emisión del Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 bajo verificación.
- Copia de la Declaración Aduanera de Mercancías del producto exportado.
- Copia del documento de transporte (conocimiento de embarque, carta de porte aéreo, etc.).

**B**

Evidencia directa de los procesos efectuados por el exportador o productor para obtener los productos referidos, contenida por ejemplo en sus cuentas o la contabilidad interna.

**C**

Documentos relacionados a los materiales, tales como:

- Listado de los todos materiales utilizados en la elaboración de los productos exportados, indicando su clasificación arancelaria, origen, nombre y dirección del fabricante o proveedor y número del comprobante de pago. En el caso de que la regla exija que el valor de los materiales no exceda un determinado porcentaje del precio franco fábrica del producto, será necesario incluir el valor de dichos materiales.
- Copia de las órdenes de compra y comprobantes de pago de los materiales utilizados para la elaboración del producto.
- Para el caso de los materiales originarios, copia de la documentación que acredite el origen de cada uno de ellos. En caso de que los materiales sean de producción propia, deben adjuntarse copia de los registros de producción de los citados materiales.
- Declaración Aduanera de Mercancías, si corresponde.

**D**

Documentos que prueben el proceso productivo, tales como:

- Copia de las órdenes de producción.
- Ficha técnica.
- Descripción detallada del proceso productivo incluyendo diagrama de flujo.
- Copia de los registros de trazabilidad del proceso productivo en sus diferentes etapas, desde la recepción de la orden de compra hasta el embarque del producto. Incluir un resumen donde se relacione los citados registros de trazabilidad con cada etapa del proceso productivo.
- Si para la elaboración del producto amparado por el Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 se subcontrató servicios de terceros, en alguna de las etapas del proceso, se deberá indicar el nombre o razón social y la dirección de la persona natural o jurídica que brindó el servicio, y adjuntar copia de las órdenes de servicio y/o comprobante de pago.



**Verificación de origen**



# ¿Cuál es la finalidad de una verificación de origen?

Artículo 29

El objetivo es comprobar la autenticidad del Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1, el carácter originario del producto y/o el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el Anexo V del Acuerdo de Libre Comercio Perú - AELC.



Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1



Producto originario



Requisitos del Acuerdo de Libre Comercio Perú - AELC

## Marco Legal

- (a) El Acuerdo de Libre Comercio Perú - AELC.
- (b) El Reglamento de Verificación de Origen de Mercancías, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2009-MINCETUR.

## Inicio de una verificación de origen

De acuerdo con la legislación nacional, el MINCETUR podrá dar inicio a una verificación de origen:

### 1. A solicitud de la Autoridad Aduanera:

- a) Cuando en el despacho la Administración Aduanera tenga duda sobre el origen del producto a ser nacionalizado.
- b) Cuando durante una fiscalización posterior a la importación surjan dudas sobre el origen del producto importado.

Siempre y cuando la Administración Aduanera tenga duda sobre el origen del producto.

**2. De oficio:** cuando encuentre indicios suficientes que ameriten el inicio de una verificación de origen.

**3. A solicitud de los productores nacionales:** cuando se encuentre que existen indicios suficientes que ameriten el inicio de una verificación de origen.

**4. Cuando lo solicite la autoridad competente del país de destino de las exportaciones:** siempre que el acuerdo comercial así lo disponga.

En estos casos, la autoridad aduanera requerirá al importador la constitución de una garantía por el monto de los tributos dejados de pagar relacionados a dicha importación o el pago de los mismos conforme a lo previsto en la Ley General de Aduanas.

## Procedimiento de verificación



## Procedimiento de verificación

En lo referido a importaciones en el marco del Acuerdo Perú - AELC, de conformidad con lo señalado en el Artículo 29 de su Anexo V, las Partes se prestarán asistencia mutua, a través de sus respectivas autoridades competentes.

Para tal fin, las autoridades competentes o autoridades aduaneras de la Parte importadora devolverán la prueba de origen o una copia de ella, a las autoridades competentes o autoridades aduaneras de la Parte exportadora, indicando las razones de la investigación. Todos los documentos e información obtenidos, que sugieran que el certificado de origen contiene datos incorrectos, serán enviados para sustentar la solicitud de verificación.

La verificación será llevada a cabo por la autoridad competente de la Parte exportadora, la cual podrá exigir cualquier documentación que sea necesaria, inspeccionar la contabilidad del exportador o llevar a cabo cualquier otro control que considere apropiado para comprobar el origen de los productos amparados por la prueba de origen sujeta a verificación.

La autoridad competente de la Parte importadora podrá suspender la concesión del trato arancelario preferencial a los productos cubiertos por la referida prueba de origen, mientras se concluye la verificación. El levante de los productos será ofrecido al importador, condicionado a cualquier medida cautelar que se considere necesaria.

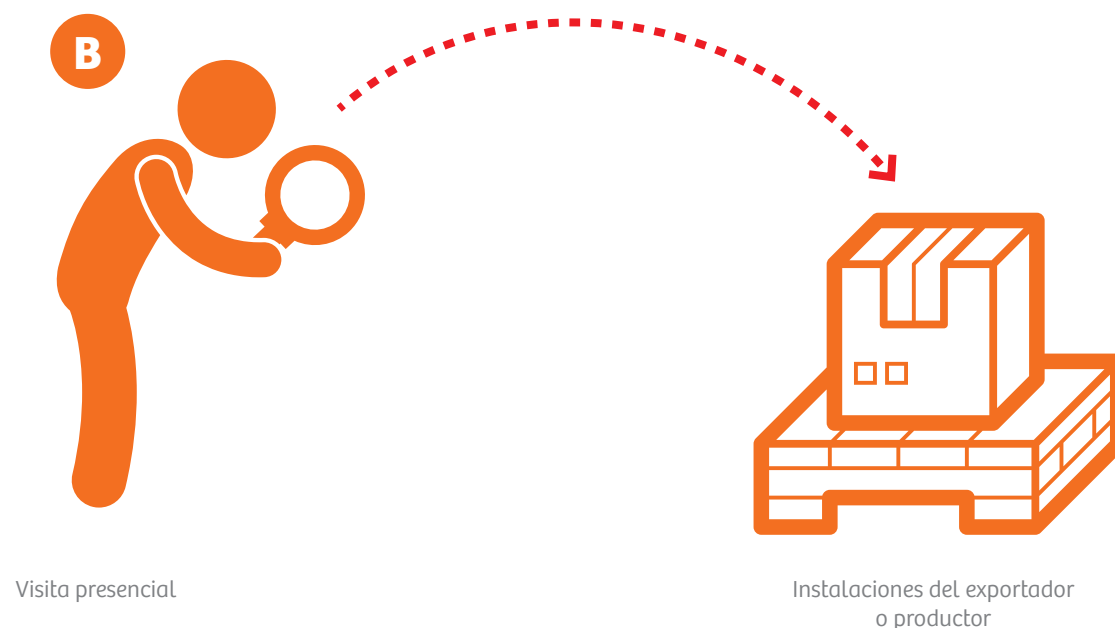
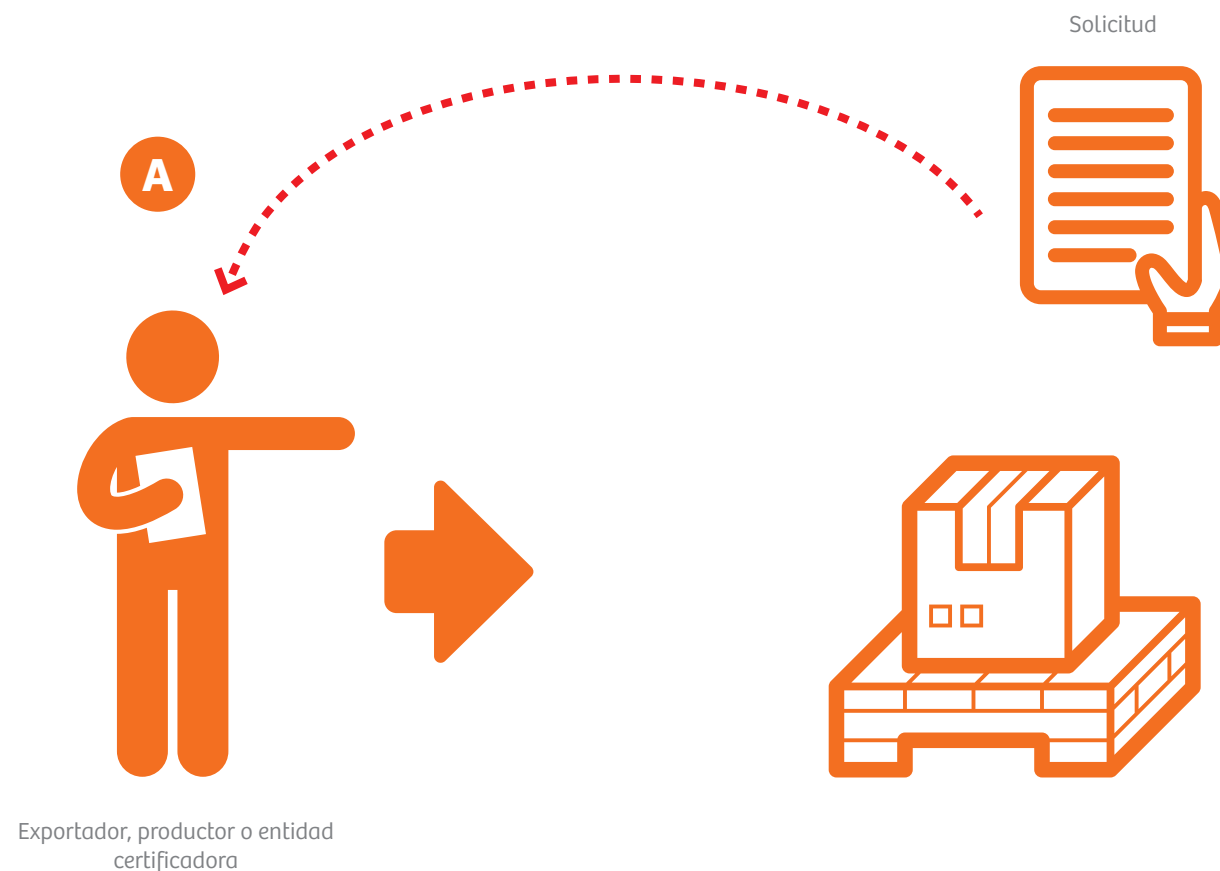
## Verificación respecto de exportaciones peruanas

Ya sea de oficio, a solicitud de los productores nacionales o a solicitud de la autoridad competente del país de destino de las exportaciones, el MINCETUR podrá conducir una verificación a través de:

### A Cartas o cuestionarios de verificación

Con ellos podrá solicitar al exportador, productor y/o a la entidad certificadora, la información y documentación de soporte que considere necesaria para probar el origen de los productos sujetos a verificación.

La autoridad competente de la Parte exportadora otorgará un plazo no menor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para remitir la información o el cuestionario debidamente diligenciado. Dentro de dicho plazo, podrá solicitar por escrito y por única vez, una prórroga del plazo de hasta treinta (30) días adicionales.



Si el MINCETUR no recibe la información requerida en el plazo señalado, informará a la Parte importadora del hecho, quien podrá denegar el trato arancelario preferencial al producto.

### B Visitas a las instalaciones de un exportador o productor

Podrá hacerlo con el fin de examinar los registros e inspeccionar las instalaciones utilizadas en la fabricación del producto.

El MINCETUR deberá notificar por escrito su intención de realizar visitas de verificación al exportador o productor. Si estos no le otorgan su consentimiento por escrito, para realizar la visita en el plazo de treinta (30) días contados desde a fecha de recepción de la notificación, el MINCETUR podrá informar a la Parte importadora del hecho y esta podrá denegar el trato arancelario preferencial al producto.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la notificación para la visita, el exportador podrá solicitar, por escrito y por una sola vez, su postergación por un periodo no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha que había sido propuesta para la visita.

El MINCETUR levantará un acta de la visita, que deberá incluir los hechos constatados, y de ser el caso, un listado de la información o documentación recabada.

Dicha acta podrá ser firmada por el productor o exportador. En caso que alguno de ellos se niegue a firmarla, se dejará constancia de este hecho, sin que ello afecte la validez de la visita.

## Conclusión del procedimiento de verificación

La autoridad competente que solicita la verificación será informada de los resultados de la misma lo antes posible. Estos resultados deberán indicar con claridad si los documentos son auténticos y si los productos en cuestión pueden ser considerados originarios del Perú o un Estado AELC, y si cumplen con los demás requisitos del Anexo V del Acuerdo de Libre Comercio Perú - AELC.

Si no hay respuesta en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la fecha de la solicitud de verificación, o si la respuesta no contiene información suficiente para determinar la autenticidad de la prueba de origen o el origen real de los productos, la autoridad competente solicitante podrá negar, salvo en circunstancias excepcionales, el otorgamiento del trato arancelario preferencial.



Manual del Régimen de Origen:

**Acuerdo de Libre Comercio Perú - Asociación  
Europea de Libre Comercio**

**Producción:**

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo  
Viceministerio de Comercio Exterior  
Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior  
Dirección de La Unidad de Origen

Calle Uno Oeste N° 50, Urb. Córpac,  
San Isidro. Lima 27, Perú  
Teléfono: (51-1) 513-6100

**[www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)**

Hecho el Depósito Legal en la  
Biblioteca Nacional del Perú N° 2017 - 17029  
Lima, noviembre de 2017  
Distribución gratuita  
Prohibida su venta  
Esta es una obra colectiva

**Edición, diseño, diagramación e infografías:**

Josué Figueroa Escobar - Grafitti.pe

**Fotografías:**

Promperú  
Shutterstock

**Impresión:**

Norman Bachmann  
Calle López de Sólís 350, Of. 216, Magdalena, Lima - Peru

Primera edición - diciembre de 2017



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo



*Trabajando para  
todos los peruanos*

Para mayor información:

[www.acuerdoscomerciales.gob.pe](http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe)